ESTATUTOS JUNTAS DE ACCION COMUNAL

En la ciudad de Armenia, siendo las 7:00 PM, estando reunidos en Villa Carolina I Etapa, decidieron constituir la siguiente entidad, cuyos asistentes con nombre, dirección, documento de identificación se anexa al presente documento y adoptaron los siguientes estatutos:

NOMBRE, NATURALEZA, OBJETO, PATRIMONIO Y DURACIÓN.

Art. 1: La entidad regulada por estos estatutos se denominará de ahora en adelante JUNTA DE ACCION COMUNAL (J.A.C.) VILLA CAROLINA I ETAPA.

Art. 2: La Junta de Acción Comunal, es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de derecho privado con personería, patrimonio y autonomía propia según los preceptos consagrados en la ley y la constitución.

Art. 3: La Junta de Acción Comunal tendrá como objeto lo siguiente:

a. Estudiar las necesidades, intereses e inquietudes de la comunidad comprometiéndola en la búsqueda de soluciones.
b. Fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad.
c. Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre los hechos, programas, políticas y servicios del Estado y entidades que inciden en su desarrollo.
d. Capacitar la comunidad para ejercer los derechos y deberes ciudadanos.
e. Fomentar las empresas de economía social, impulsar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral.
f. Lograr la representación de los líderes comunales en las corporaciones públicas a fin de que tomen decisiones que repercutan en el bienestar de la comunidad.
g. Procurar obtener de las entidades oficiales la celebración de contratos previstos en los artículos 375 a 378 del Código Régimen Municipal.
h. Establecer planes y programas relacionados con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad; además de buscar la armonía en las relaciones interpersonales.
i. Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes aquellos que las infrinjan.
j. Velar por la vida, integridad y bienestar de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las

conductas violatorias de la ley o las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravencionales.

Art. 4: El patrimonio de la Junta de Acción Comunal estará constituido por:

a. Todos los bienes que ingresen por concepto de auxilios o donaciones de entidades oficiales, nacionales e internacionales.
b. Los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título llegue a adquirir la asociación.
c. Los ingresos por concepto de multas, cuotas de afiliación, contribuciones, etc.

Art. 5: La Junta de Acción Comunal tendrá una duración de cien (100) años, y su domicilio será la ciudad de Armenia.

CAPITULO II
ORGANOS DE ADMINISTRACION

Art. 8: Los órganos de administración de la Junta de Acción Comunal estarán integrados así: una asamblea general, una junta directiva, un presidente y unos comités.

Art. 7: La asamblea general es el máximo organismo de dirección y está integrada por todos los miembros hábiles de la junta.

Art. 8: Las reuniones de la asamblea son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebran dentro de los tres primeros meses del año y las extraordinarias cuando se requieran.

Art. 9: Para que haya quórum deliberatorio se requerirá la mitad más uno de los afiliados hábiles, por que haya quórum decisorio se requerirá la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

Art. 10: Son funciones de la asamblea general las siguientes:

a. Fijar las directrices generales de la junta determinando las políticas y programas a cumplir.
b. Elegir y remover libremente los miembros de la junta directiva, cuando lo estime conveniente.
c. Aprobar los reglamentos internos de los diferentes comités.
d. Elegir los dignatarios, presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, fiscal y los comités.
e. Aprobar y modificar el orden del día, además de los planes y programas que la directiva presente a su consideración.
f. Las demás funciones que se consideran convenientes.

Art. 11: El período de los miembros de la junta directiva será de dos años contados a partir del 1 de mayo.

Art. 12: La junta directiva deberá reunirse ordinaria y extraordinariamente en el lugar y hora que reglamente la junta directiva y debe convocar su presidente, fiscal o el 20% de sus miembros.

Art. 13: Son funciones de la junta directiva las siguientes:

a. Ordenar gastos y celebrar contratos hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
b. Aprobar los reglamentos internos de los comités.
c. Aprobar o improbar las solicitudes de afiliación.
d. Elaborar los programas y planes de acción y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea y determinar el comité de trabajo al cual corresponde.
e. Coordinar los distintos comités de trabajo para las diferentes labores de la junta.
f. Buscar la integración y la cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas.
g. Fijar la cuantía de la fianza que debe presentar el tesorero para el manejo propio de la junta.
h. Llevar a cabo censos de recursos humano y materiales de la comunidad, de las necesidades y obras ejecutadas, en construcción de proyectos.
i. Rendir informe general de actividades a la asamblea en cada una de las reuniones.

Art. 14: Son funciones del presidente:

a. Presidir las reuniones de la junta directiva y asamblea general, como también ser el representante legal de la entidad, será nombrado por la junta directiva para el mismo período de ésta.
b. Ordenar la convocatoria a las reuniones de la asamblea y de la junta directiva.
c. Autenticar las actas de la directiva y firmar la correspondencia.
d. Ser ordenador del gasto en la cuantía que le señale la asamblea.
e. Por derecho propio ser delegado a la asociación municipal de juntas.
f. Las funciones que le señale la asamblea, la directiva o reglamento de la directiva.

Art. 15: Funciones del vicepresidente:

a. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales, cumplir sus funciones cuando por alguna causa éste no pueda estar al frente de la asociación.
b. Asistir a las reuniones de la junta directiva.
c. Las demás que le asigne la junta directiva según la naturaleza de su cargo.

Art. 16: Son funciones del secretario:

a. Ser el secretario de las reuniones de la asamblea general y junta directiva.
b. Elaborar los comunicados para la convocatoria a las reuniones de la asamblea general y la junta directiva.
c. Llevar, elaborar y refrendar las actas de la asamblea y directiva con el presidente.
d. Las demás que le sean asignadas.

Art. 17: Funciones del tesorero:

a. Responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la junta.
b. Hacerse cargo de los libros de tesorería e inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de asientos contables y entregarlos a quien lo reemplace.
c. Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la junta. La prima será cubierta con dineros de la entidad.
d. Debe firmar conjuntamente con el presidente y fiscal, los cheques y documentos que impliquen manejo del dinero o de bienes.
e. Rendir a la directiva en cada una de las reuniones, un informe del movimiento de tesorería.
f. Las demás que le señale la asamblea, la directiva o el reglamento.

Art. 18: La junta tendrá un fiscal quien velará por el recaudo y cuidado de los bienes de la junta, así como por su correcta utilización.

a. Firmar conjuntamente con el presidente y con el tesorero los cheques y demás órdenes de egreso de dineros, observando que las autorizaciones hayan sido otorgadas por el dignatario competente.
b. Rendir informe a la asamblea y a la directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la junta.
c. Denunciar ante el comité conciliador o autoridades competentes las irregularidades que observe en el manejo de los bienes de la junta.

CAPITULO III
DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 19: La junta se disolverá por las causales establecidas por la ley, o por decisión de la asamblea general.

Art. 20: En el mismo acto en que la junta aprueba su disolución, nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

Art. 21: Con cargo al patrimonio de la junta el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de

Estando presentes, y previa aceptación de los cargos, los comparecientes decidieron por unanimidad nombrar los miembros de la junta directiva, que reunidos posteriormente eligieron los dignatarios así :

Presidente José Marin Castaño
CC 15.888.232

Vicepresidente Luz Patricia Vasquez
CC 41.907.316

Secretario Edith Elizalde Gomez
CC 24.805.920

Tesorero Juvenal Salvador Castillo
CC 14.209.525.

Fiscal Narces Gomez Ruiz
CC 7.541.185.

Se dio por terminada la presente reunión el día 26 a las 4:00 y se firma por los suscritos presidente y secretario de la reunión.

PRESIDENTE

Edith Elizalde Gomez
SECRETARIO

FUNCIONARIO
SECRETARIA DESARROLLO COMUNITARIO

Lina/Neyla/Sandra